



Trujillo, 28 de Agosto de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 43-2023- GRLL-RI-SGC-HARV-RO por la que el residente de obra remite el Cronograma de avance de obra actualizado de la obra **REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15.20KM EN EMP. PE-10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, y

CONSIDERANDO:

Que, la entidad viene ejecutando la obra **REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15.20KM EN EMP. PE-10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**.

Que, con fecha 10.07.2023 se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo N° 1 y con fecha 17.07.2023 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra;

Que, mediante Carta N° 43-2023-GRLL-RI-SGC-HARV-RO el residente de obra remite el Cronograma de avance de obra actualizado;

Que, mediante Informe N° 146-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF el inspector de la obra en mención emite conformidad respecto del Cronograma de Avance de Obra actualizado;

Que, mediante Informe N° 236-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JAYP el Gestor de Monitoreo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión valida la aprobación del inspector de obra, conformidad que es ratificada por el Sub Gerente de Obras y Supervisión mediante Informe N° 1515-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y enviada a esta gerencia mediante Oficio N° 5560-2023-GRLL.GGR-GRI;

Que, como se ha indicado, la entidad viene ejecutando la obra REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15.20KM EN EMP. PE-10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, bajo el modelo de Administración Directa;

Que, con fecha 10 de julio de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo N° 1 en vista que había concluido la relación contractual de la entidad con el supervisor de la obra en mención, situación que imposibilitaba continuar la ejecución de la misma;

Que, con fecha 17.07.2023 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, en vista que mediante Memorando N° 178-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13.07.2023 se designó al Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores como inspector de la obra;

Que, sobre el particular, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de obra, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica:

“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la





culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (El énfasis es agregado).

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo de partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello. En el presente caso, el acuerdo de suspensión fue celebrado por el Sub Gerente de Obras y Supervisión, el Sub Gerente de Caminos, el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra, quienes mantenían vínculo contractual con la entidad, al tratarse de una obra por administración directa;

Que, mediante Carta N° 43-2023-GRLL-RI-SGC-HARV-RO el residente de obra remite el Cronograma de avance de obra actualizado;

Que, según el anexo de Definiciones del RLCE se entiende por Calendario de Avance de Obra Valorizado lo siguiente:

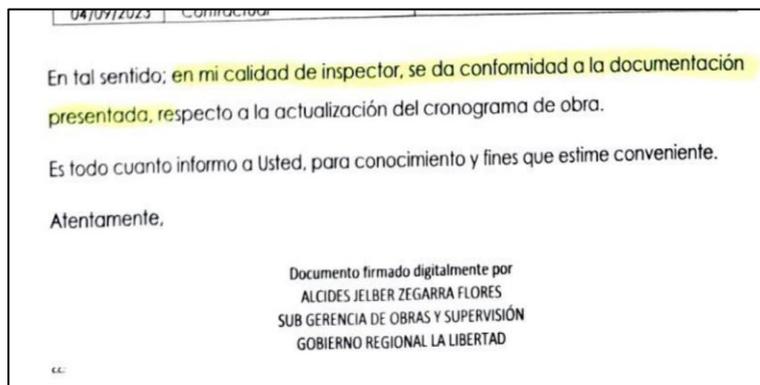
Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.





Que, como es de advertir, una vez concluida la suspensión del plazo de ejecución, la entidad debe remitir el Calendario de Avance e Obra;

Que, mediante Informe N° 146-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-AZF el inspector de la obra en mención emite conformidad respecto del Cronograma de Avance de Obra actualizado, conforme se aprecia:



Que, mediante Informe N° 236-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JAYP el Gestor de Monitoreo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión valida la aprobación del inspector de obra, conformidad, conforme se aprecia:



Que, mediante Informe N° 1-2023-GRLL-GGR-GRCO-CAE de 17 de agosto de 2023, el abog. Carlos Aguilar Enríquez, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: Se proceda a emitir el acto resolutorio respectivo Aprobando el **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15.20KM EN EMP. PE-10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD** y se le notifique conforme a ley.





Que, como es de apreciar, se ha cumplido con la presentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado, el mismo que ha merecido la conformidad del Inspector de Obra y del Gestor de Monitoreo de la Sub gerencia de Obras y Supervisión, así como de la referida sub gerencia y la Gerencia de Infraestructura, correspondiendo aprobar el mismo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRIMERO.- Aprobar el **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 15.20KM EN EMP. PE-10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

